



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FE 20 JUL 2021

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Recibido.....Hs.
Exp. N°.....44403.....C.D.

GESTIÓN AMBIENTAL DE PILAS EN DESUSO

ARTICULO 1°. - Objeto y Finalidad. La presente ley tiene por objeto garantizar la Gestión Ambiental de Pilas en Desuso en el marco de considerarlos Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 13.055 de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y normas complementarias.

Se entiende por Residuos Sólidos Urbanos Sujetos a Manejo Especial, aquellos que, por su tamaño, volumen, cantidad y/o sus potenciales características de peligrosidad, nocividad o toxicidad, deben sujetarse a un Programa de Gestión Ambiental diferenciado del resto de los Residuos Sólidos Urbanos.

ARTICULO 2°. - Elementos alcanzados. Están alcanzadas por la presente las pilas de uso común, entendidas como toda pila o acumulador portátil cuya geometría es asimilable a las definiciones ANSI (American National Standards Institute) cilíndricas AA, AAA, AAAA, C, D, N, prismáticas 9V, y pilas botón; que se encuentran disponibles para su compra minorista y/o mayorista, sin perjuicio de toda otra clase de pilas que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 3°. - Definiciones. A los fines de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

- a) Pila o Acumulador: una fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o por uno o varios elementos secundarios (recargables), respectivamente.
- b) Pila o Acumulador Portátil: Dispositivo que se encuentre sellado y pueda llevarse en la mano.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) Pila botón: una pila o acumulador pequeño, redondo y portátil, cuyo diámetro es superior a su altura, destinada a aparatos especiales, como audífonos, relojes, pequeños aparatos portátiles y dispositivos de reserva

ARTICULO 4°. - Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso. A los fines de la presente Ley, entiéndase por Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí destinadas a recolectar, transportar, valorizar, tratar y disponer los residuos de éstas, debiendo adecuarse a programas y planes de manejo específicos, aprobados por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta las condiciones de protección del ambiente y la salud humana.

Las acciones previstas en este programa podrán contemplar la instalación de contenedores de recepción adicionales en lugares de acceso público y/o instalaciones del sector público que la Autoridad de Aplicación autorizará y pondrá a disposición para tales efectos, los cuales deberán ser gestionados y mantenidos por los sujetos obligados por el artículo 9°.

ARTICULO 5°. - Requisitos Mínimos del Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso. El Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Informaciones generales sobre el importador/productor;
- Descripción de campañas de comunicación y difusión;
- Ubicación y descripción de los lugares de disposición inicial;
- Cantidad y características técnicas de los contenedores de recepción;
- Condiciones de logística y transporte de acuerdo con lo establecido por el decreto N°1844/2002, reglamentarios de los artículos 22 y 23 de la ley provincial 11717 y modificatorias.
- Tratamiento y/o disposición final del residuo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto N°1844/2002 de la ley provincial 11717 y modificatorias, o la normativa aplicable en la jurisdicción que correspondiere, en materia de Residuos Peligrosos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 6°. - Etapas del Sistema Integral de Gestión de Pilas en Desuso. El Sistema Integral de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso podrá articularse en 3 etapas:

- a) Etapa I: Disposición inicial y centro de almacenamiento primario, de conformidad con lo que establezca la Autoridad de Aplicación.
- b) Etapa II: En aquellos supuestos en los que los residuos tengan como destino un centro de almacenamiento secundario, deberán ser acondicionados según los requerimientos que establezca la Autoridad de Aplicación.
- c) Etapa III: Tratamiento y/o disposición final del residuo de conformidad con lo establecido en el decreto N°1844/2002 de la ley provincial 11717 y modificatorias.

En caso de corresponder, el esquema de gestión podrá unificar las Etapas II y III previa aprobación de la Autoridad de Aplicación del Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso contemplados en el artículo 4°.

ARTICULO 7°. - Sujetos Obligados. Estarán alcanzados por las disposiciones de la presente los productores, importadores, distribuidores e intermediarios, por ser responsables de la puesta en el mercado de pilas de uso común dentro del ámbito de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 8°. - Responsabilidad Extendida del Productor. Toda persona que produzca, importe, distribuya y/o comercialice pilas conforme la presente ley, será responsable de su gestión en la etapa post consumo del ciclo de vida del producto, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10°, según corresponda.

ARTICULO 9°. - Obligaciones de los Productores y/o Importadores de Pilas de Uso Común.

Los Productores y/o Importadores de Pilas de Uso Común deberán:

- a) Presentar un Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso en forma individual o colectiva ante la Autoridad de Aplicación, respetando los lineamientos técnicos dispuestos por la misma Autoridad.
- b) Financiar e implementar el Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso aprobado por la Autoridad de Aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Garantizar la trazabilidad de la gestión ambiental de las pilas en desuso y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación.
- d) Implementar las mejores tecnologías disponibles para la gestión ambientalmente adecuada de las pilas en desuso.
- e) Gestionar y mantener los contenedores de disposición inicial previstos en el artículo 4°.
- f) Presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación un informe de gestión referido a la implementación del Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso.

ARTICULO 10°. -- Obligaciones de los Distribuidores, intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de pilas. Los distribuidores, intermediarios y/o cualquier persona responsable de la puesta en el mercado de pilas deberán:

- a) Comercializar pilas de uso común o acumulador portátil provistas únicamente por productores y/o importadores que cumplan con las disposiciones de la presente ley.
- b) Poner a disposición espacios adecuados en sus locales comerciales a los efectos de funcionar como puntos de recepción de pilas en desuso en caso de ser incluidos en la etapa de disposición inicial y recolección.

ARTICULO 11°. – Autoridad de aplicación. Sera Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTICULO 12°. – Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Establecer los lineamientos técnicos del Programa de Gestión Ambiental de Pilas en Desuso, que deberán respetar los productores y/o importadores, principalmente en relación con: la disposición inicial, contenedores de recepción, centros de acopio transitorio, transporte, tratamiento, disposición final, trazabilidad, comunicación, información y metas graduales cuantificables de recuperación de pilas en desuso.
- b) Evaluar y aprobar los Programas de Gestión Ambiental de Pilas en desuso presentados por los sujetos obligados, en función de los requisitos mínimos establecidos por la presente Ley.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Implementar acciones de control y fiscalización en los sujetos comprendidos en el artículo 7°.
- d) Propiciar hábitos de consumo y de gestión responsable en los consumidores.
- f) Desarrollar campañas de información, concientización y educación sobre el descarte de las pilas en desuso objeto de la presente ley.
- g) Promover la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender al mejor cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley y posibilitar la implementación de estrategias regionales para la valorización, tratamiento y/o disposición final de las pilas en desuso.

ARTICULO 13°. – Incumplimiento. Ante el incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, serán de aplicación las sanciones administrativas previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 27 de la Ley 11.717.

ARTICULO 14°. – Para la graduación de la multa deberá considerarse lo establecido en el artículo 28 de la Ley 117.17.

ARTICULO 15°. – Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTICULO 16°. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Laura Corgniali
Diputada Provincial

Nicolas Aimar
Diputado Provincial

Rosana Bellatti
Diputada Provincial

Esteban Lenci
Diputado Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Provincial

Lorena Ulieldin
Diputada Provincial

José Garibay
Diputado Provincial

Joaquín Blanco
Diputado Provincial

Claudia Balagué
Diputada Provincial

Pablo Pinotti
Diputado Provincial

Lionela Cattalini
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

Una pila eléctrica es un dispositivo que convierte energía química en energía eléctrica por un proceso químico transitorio. En este proceso las características químicas de los componentes resultan alteradas. Cuando no pueden volver a su forma original, una vez que la energía ha sido consumida se denominan Pilas Primarias ó No Recargables; mientras que si las características químicas pueden ser reconstituidas se llaman Pilas Secundarias, Pilas Recargables, ó Acumuladores. Los elementos químicos que conforman las pilas generan reacciones de óxidoreducción, en las cuales un elemento gana electrones, disminuyendo su número de oxidación, y el otro elemento pierde electrones, aumentando su número de oxidación.

Según un informe elaborado por el INTI en 2016, aunque las pilas agotadas constituyen un muy bajo porcentaje de la composición de los residuos sólidos urbanos (RSU) son, junto a los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), la corriente con mayor aporte de compuestos con características de peligrosidad. Los ácidos, álcalis, sales y metales pesados como el mercurio, cadmio, níquel, litio, cinc, manganeso y plomo, hacen que resulten riesgosas para la salud y el ambiente, en general, frente a una inadecuada gestión de las mismas.

El grado de toxicidad es diferente de acuerdo a cada tipo de pila. Según sus componentes las pilas y baterías presentan un riesgo ambiental potencial desde su fabricación, uso y tratamiento como residuo. El mayor riesgo a generar un impacto ambiental negativo se produce cuando las pilas o baterías son desechadas sin ningún tipo de acondicionamiento y/o gestión que evite problemas de contaminación al sufrir la corrosión de sus carcasas (interna o externas). Ello produce el derrame de metales pesados y otros compuestos que se liberan al suelo, al agua superficial y subterránea, donde pueden permanecer como elemento tóxico o bien ser ingeridos por seres vivos.

A nivel internacional, se tomaron medidas para eliminar el mercurio de las pilas de carbón-cinc y de las alcalinas, disminuyendo de manera paulatina el contenido de este metal pasando del 0,789 %, en 1980, al 0 % en 1993. Asimismo se desarrollaron



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

alternativas similares de reducción del contenido de mercurio para las pilas del tipo botón y el óxido de mercurio para las baterías recargables de níquel-cadmio. Así, desde el año 2000 en adelante, dentro la Comunidad Económica Europea pero también en Estados Unidos, Canadá y países del continente asiático se han desarrollado legislación especialmente destinadas a garantizar la administración ambiental de las pilas y baterías usadas, en cuanto a la recolección, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final.

En nuestro país, a partir de lo previsto en los artículos 41 y 75 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 23.922 adhiere al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

Por su parte, en noviembre de 2002 entró en vigencia la Ley Nacional General del Ambiente N° 25.675, que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Esta Ley, entre otros aspectos, establece la Gestión Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicios, la clasificación de residuos según niveles de riesgo y tomando en consideración lo establecido en Convenios Internacionales, quedando excluidos del alcance de la misma los residuos domiciliarios, los biopatogénicos, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques.

Puntualmente en el marco de la Gestión de Residuos Peligrosos esta ley aún no se encuentra reglamentada por lo que actualmente sigue en vigencia la Ley Nacional de Residuos Peligrosos 24.051 promulgada en 1992, y reglamentada por el Decreto 831/93.

Según informa el INTI, en nuestro país se consumen 10 pilas o baterías por persona por año, duplicando los registros de hace una década y ubicando a Santa Fe por encima del promedio nacional, junto a CABA y Provincia de Buenos Aires. Este consumo representa un desecho de aproximadamente 500 mil pilas al año.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En este contexto, el presente proyecto de ley pretende crear un programa específico direccionado al tratamiento de las pilas y baterías como residuo urbano, pero sujeto a manejo especial, en el marco de las leyes actualmente vigentes en la provincia.

Así, en caso de aprobarse este proyecto de ley, los productores o importadores deberán hacerse cargo de recolectar, transportar, poner en valor y disponer de los residuos en desuso, priorizando la protección del ambiente y de la salud. Por otra parte, deberán financiar cada programa, garantizar la trazabilidad de la gestión ambiental, implementar las mejores tecnologías disponibles e informar a los consumidores. Los distribuidores o intermediarios, por su parte, solo podrán comercializar productos que cumplan con la ley; tener espacios en sus comercios que funcionen como puntos de recepción de pilas en desuso en caso de ser incluidos en la etapa de disposición inicial y recolección.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

María Laura Corgniali
Diputada Provincial

Nicolas Aimar
Diputado Provincial

Rosana Bellatti
Diputada Provincial

Esteban Lenci
Diputado Provincial

Gisel Mahmud
Diputada Provincial

Lorena Ulieldin
Diputada Provincial

José Garibay
Diputado Provincial

Joaquín Blanco
Diputado Provincial

Claudia Balagué
Diputada Provincial

Pablo Pinotti
Diputado Provincial

Lionela Cattalini
Diputada Provincial